



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 78

Zacatecas, Zac., sábado 29 septiembre de 2018

## SUPLEMENTO

6 AL No. 78 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DECRETO No. 481.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas.

# DIRECTORIO

**Alejandro Telio Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez**

Encargada del Despacho  
Coordinación General Jurídica

**Andrés Arce Pantoja**

Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
[periodico.official@zacatecas.gob.mx](mailto:periodico.official@zacatecas.gob.mx)

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente*

**DECRETO # 481****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 28 de agosto de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas que presentaron los diputados Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, María Elena Ortega Cortés, Julia Arcelia Olguín Serna y Le Roy Barragán Ocampo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum No. 1913, a la Comisión de la Función Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** En mérito de lo anterior, los iniciantes basaron su iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017 la diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción I, 96 y 97, fracción II de su Reglamento General, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura del estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas.

Por su parte en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2017 el suscrito diputado José Luis Medina Lizalde, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción I, 96 y 97, fracción II de su Reglamento General, presenté ante el Pleno de la LXII Legislatura del estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas.

Teniéndose por presentadas ambas iniciativas, éstas fueron turnadas para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Legislativa de la Función Pública, quien a su vez previo el análisis correspondiente y toda vez que comparten y regulan

la misma materia, decidió acumularlas para ser discutidas y presentadas en un solo dictamen ante el Pleno.

Las iniciativas fueron justificadas atendiendo las disposiciones constitucionales en materia de archivos, la Declaración Universal de los Derechos de Archivos creada por el Consejo Internacional de Archivos y adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en fecha 10 de noviembre de 2011 y las necesidades sociales actuales, cuya finalidad es conservar la memoria documental de la humanidad como patrimonio único e irremplazable que se trasmite de generación en generación.

Por lo anterior y toda vez que es interés de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas crear instrumentos normativos que coadyuven con la protección de los documentos que dan fe de la evolución y desarrollo institucional de los organismos gubernamentales y privados del Estado, por su fuente de incalculable valor para la investigación y reconstrucción de procesos históricos de los pueblos, en fecha 03 de abril de 2018, esta Asamblea Legislativa expidió la Ley General de Archivos para el estado de Zacatecas. Cabe resaltar que la Iniciativa Local hasta el momento de su expedición atendía únicamente a una visión integral de nuestra Carta Magna, así como a los criterios internacionales que debían ser aplicados, con el objeto de resguardar y proteger el patrimonio documental del estado.

El aspecto archivístico no era un elemento latente únicamente en el estado, sino en todo el País, por lo que mientras la Asamblea Legislativa del estado sometía a discusión los Proyectos de iniciativa referidos, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, también lo hacía, teniendo como resultado que en fecha **26 de abril de 2018** fuera aprobado en lo General el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de la misma anualidad.

De los antecedentes citados cabe advertir que la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas fue expedida previamente a la Ley General de Archivos, por lo que es evidente que la propuesta no estaba totalmente homologada con los criterios que la Ley General contiene, por lo que es fundamental que se realice una reestructuración de las disposiciones que integran nuestra Ley Local.

Aunado a lo anterior es de señalarse que la Ley General de Archivos establece como obligaciones de las entidades, las siguientes:

- Contar con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de organización y conservación homogénea de los archivos de los Sujetos Obligados dentro de su jurisdicción;
- Regular los Sistemas Locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación;
- Prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos;

- Desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a los que la propia Ley otorga al Sistema Nacional, y
- Determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Dichas obligaciones de armonización legislativa, de conformidad al Artículo Transitorio Cuarto de la Ley General de Archivos, deberán realizarse en un lapso de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En atención a lo expuesto, la reforma que hoy someto a consideración de esta Asamblea Popular, radica esencialmente en armonizar y homologar las disposiciones y criterios contenidos en la Ley General.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, especialmente en los temas siguientes:

- La denominación de la Ley;
- El uso y difusión de los archivos producidos por los Sujetos Obligados, para favorecer la toma de decisiones, investigación y resguardo de la memoria institucional de México;
- La supletoriedad de la Ley;
- La integración, organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos;
- La planeación en materia archivística;
- La coordinación de los archivos;
- Las atribuciones de las Áreas Operativas;
- De los Archivos Históricos, las atribuciones de su Titular y las obligaciones del mismo en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- La gestión documental electrónica y los sistemas automatizados;
- La integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Estatal de Archivos Generales;
- La organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Zacatecas, y
- La organización y funcionamiento del Archivo General del Estado de Zacatecas.

Adecuado lo anterior, el estado de Zacatecas contará con una legislación en materia de archivos acorde con las bases generales expedidas por el Congreso de la Unión, además de que se coronará como el primer Estado en armonizar su legislación en una materia tan importante, que, a su vez, nos permite garantizar el derecho a la verdad, al acceso a la información y a una administración pública adecuada.

### CONSIDERANDOS

“La organización documental debidamente legislada es el cristal más transparente y testimonio fidedigno de la vida política, social y económica del país.” (CCA) La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas es consciente de ello; sabemos que los archivos nacen a la par de las naciones

y que su objetivo es ordenar, clasificar y resguardar la documentación que emana, generalmente, de las instituciones públicas.

Los primeros archivos que se registraron en la historia fueron descubiertos en Egipto y Caldea, nacieron como una herramienta para hacer más eficientes los trámites administrativos así como para fortalecer los trabajos del Estado. Sin embargo, con el paso del tiempo se transformaron en testimonios que permiten a las nuevas generaciones conocer y explicar el pasado de las civilizaciones, culturas, pueblos y Estados.

Para el político e historiador mexicano Lucas Alamán, el trabajo archivístico es “arreglar el archivo para que el público encuentre con facilidad y prontitud lo que necesite”; es decir, un archivo debe poseer una organización correcta y adecuada que respete el ciclo vital del documento y que promueva el acceso fácil para los ciudadanos. Sin lugar a dudas, desde el siglo XIX ya se planteaba que los archivos serían espacios para investigar, indagar y analizar el actuar de los funcionarios y servidores públicos.

Los legisladores zacatecanos somos conscientes del rezago y el olvido en que se encuentran los archivos de la entidad. Sabemos que es fundamental iniciar los trabajos en esta materia para poder, entre otras cosas; 1) salvaguardar el patrimonio documental de Zacatecas; 2) fortalecer una herramienta fundamental en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; 3) fortalecer el sistema nacional anticorrupción, y 4) garantizar el derecho a la verdad.

El interés de la LXII Legislatura se observa, como se explica en la iniciativa, en la existencia de dos proyectos de ley de archivos que se presentaron; 1) el primero fue presentado el 25 de mayo de 2017 por la diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, en la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas; y 2) el segundo proyecto presentado en fecha 20 de junio de 2017 por el diputado José Luis Medina Lizalde, denominado “Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas”. De ambos proyectos la Comisión de la Función Pública dictaminó y el pleno de la LXII Legislatura aprobó “La Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas”, en fecha 26 de abril de 2018.

Es importante señalar que la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas se trabajó y aprobó antes de la Ley General de Archivos; por ello, muchos postulados se retomaron de la Ley Federal de Archivos, por ello consideramos necesario homologar ciertos criterios e incluir principios rectores a fin de que la Ley de Zacatecas quede completamente armonizada con la Ley General.

Para la LXII Legislatura es fundamental que nuestra entidad cuente con una herramienta jurídica actualizada que establezca los ejes rectores en materia de archivos. La importancia de

homologar este ordenamiento estriba en que sus postulados permiten complementar los principios de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales garantizando el derecho a la información pública, así como a la documentación que le da origen. Además es una herramienta que fortalece la eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los archivos son las instancias encargadas de conservar y documentar los actos administrativos, son la base para la transparencia y rendición de cuentas. Por medio de ellos el ciudadano tiene un instrumento poderoso para ejercer su derecho constitucional a la información y para cultivar de manera diáfana la democracia al involucrarse en el quehacer público como opinante y vigilante.

Esta Asamblea concuerda en que es indispensable establecer que los Sujetos Obligados que señala la Ley tenga la obligación, tanto en las leyes sobre transparencia y acceso a la información como en las de archivo, de elaborar registros normalizados y debidamente integrados de sus actividades y de organizarlos de acuerdo con las técnicas y los estándares nacionales e internacionales para garantizar su conservación, su integridad, su autenticidad, su consultabilidad y puedan ser medios transparentes para la rendición de cuentas.

En la actualidad, los archivos deben ser entendidos como espacios generadores de democracia y como fuente de evaluación de conductas y funcionamiento de la administración pública; sabemos que los actos administrativos se realizan con base en documentos, de ahí la importancia de organizar y conservar la evidencia administrativa de los Sujetos Obligados. La documentación es el reflejo de la actividad administrativa. En los documentos quedan plasmados derechos y obligaciones de la administración y de los ciudadanos y también las irregularidades que puedan cometer los servidores públicos. De ahí la importancia de la organización de los documentos.

La presente reforma tiene por objetivo fortalecer y garantizar que los Sujetos Obligados organicen y administren homogéneamente los archivos de la entidad, tomando como base los lineamientos que dicte el Consejo Nacional.

Otro eje central del cuerpo normativo que nos ocupa es el referente a la obligación que tienen los Sujetos Obligados para la implementación del Sistema Institucional de Archivos, así como sentar las bases para la organización y funcionamiento de nuestro sistema.

Es importante señalar que la iniciativa retoma de la Ley General, definir la actividad archivística desde dos concepciones: 1) entender los documentos como fuente de información histórica y cultural, y 2) comprender que los documentos son la mejor herramienta para la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.



Los documentos entendidos como patrimonio documental son aquellos con valores históricos, jurídicos y culturales que guardan información que permite conocer el pasado de las instituciones, de los pueblos y de las Naciones, además de que permiten fortalecer el sistema de identidad. La legislación que se presenta busca proteger este tipo de documentación; a fin de homologar los criterios para la clasificación, resguardo, protección y acceso a este tipo de información. Otra de las virtudes de este ordenamiento legal es que contempla la obligación para gestionar en el Presupuesto de Egresos 2019, recursos económicos para invertir en infraestructura, capacitación, tecnologías y personal; a fin de poder iniciar, lo antes posible, con los trabajos en materia de archivos.

Por otra parte, cuando hablamos de archivos entendidos como herramientas para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, así como para el combate a la corrupción, nos estamos refiriendo a que los archivos correctamente organizados y funcionales permiten conocer los procedimientos administrativos lo cual coadyuva a identificar prácticas de corrupción. Desde esta perspectiva sabemos que estas áreas hacen posible el funcionamiento de los gobiernos abiertos, ya que facilitan a los ciudadanos el acceso a la información documental que es la huella del actuar de los servidores públicos.

Los legisladores zacatecanos sabemos que los archivos son los mejores amigos de la ciudadanía, toda vez que permiten el acceso a la información y fortalecen las prácticas democráticas. Como señaló J. Franklin Jameson el cuidado que una nación dedica a la conservación de los monumentos de su pasado puede servir como medida exacta del grado de civilización que ha alcanzado una nación; lo mismo aplica para el tema de archivos, cuan más desarrollada está una nación más atención presta a sus archivos. De este postulado los legisladores zacatecanos retomamos la necesidad de legislar en este tema, con el objeto de fortalecer nuestras instituciones y garantizar la historia de nuestra entidad.

Esta Legislatura entiende que nuestros archivos son testimonio de nuestra historia pero también son las herramientas de nuestro presente, ya que pueden fungir como la mejor insignia para garantizar el combate a la corrupción y fortalecer nuestra democracia.

El tema de archivos no debe estar alejado de nuestra realidad. Esta Asamblea sabedora de que estas instituciones de gestión documental una prioridad, considera oportuno consultar a las personas que trabajan en estos espacios, así como a los Sujetos Obligados, por ello optamos por analizar las propuestas que fueron remitidas para su estudio.

La iniciativa fue analizada, además de la Comisión dictaminadora, por órganos vinculados con el tema de archivos así como de transparencia. Se contó con la asesoría jurídica del Archivo

General de la Nación a fin de lograr una correcta armonización con la Ley General; además, se presentaron recomendaciones del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales así como por el Archivo General de la Universidad Autónoma de Zacatecas; de igual manera, participaron los titulares del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas y Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El 10 de agosto de 2018, en el marco del evento denominado “Diálogos rumbo a la implementación del Modelo de Gestión Archivística”, organizado por el IZAI, se llevó a cabo una reunión de trabajo donde participó la Dra. Mercedes de Vega, Directora del Archivo General de la Nación; Mtro. Samuel Montoya, Comisionado del IZAI; Dip. José Luis Medina Lizalde, Secretario de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXII Legislatura; Lic. José Luis de Ávila Alfaro, Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la LXII Legislatura; Lic. Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez, Directora de Estudios Legislativos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Ing. María Auxilio Maldonado, Directora del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas; Dra. Marlem Silva Parga, Responsable del Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como el Mtro. Luis Román Gutiérrez, Director del Archivo General de la Universidad Autónoma de Zacatecas. En dicha reunión se acordó trabajar en las reformas necesarias para armonizar la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas con la Ley General de Archivos.

Asimismo, en esa reunión, los asistentes expusieron las observaciones que consideraron pertinentes para perfeccionar la Ley de Archivos de Zacatecas. Por su parte, la Directora del Archivo General de la Nación presentó un documento que contenía una serie de recomendaciones a fin de lograr que la legislación zacatecana estuviera perfectamente armonizada con la Ley General de Archivos. Este documento así como las observaciones presentadas por los demás asistentes fueron remitidos a esta soberanía para poder ser analizadas por la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos así como por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Después de que las propuestas fueron analizadas por el área técnica y al contar con el aval del AGN, la Comisión promotora consideró apropiado elaborar la iniciativa de reformas a fin de integrar las recomendaciones propuestas por las áreas especializadas en la materia y con ello poder lograr una legislación en materia de archivos completamente armonizada.

Entre los temas centrales que toma esta iniciativa encontramos:

- Crear y regular el Sistema Local;
- Establece la creación del Archivo General del Estado de Zacatecas;
- Fomentar la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema local;

- Fomentar el uso de tecnologías para la automatización de los archivos; y
- Establecer las atribuciones para los nombramientos de los documentos que por sus características deben ser considerados patrimonio documental.

Algunas recomendaciones que se tomaron del Archivo General de la Nación fueron respecto a la actualización de conceptos en materia de archivística así como referentes a los mecanismos para la integración del Consejo Estatal de Archivos.

Otra de las propuestas que se analizaron fue el cambio de denominación; se optó por cambiar el nombre de Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas por "Ley de Archivos del Estado de Zacatecas" a fin de que la única denominación de Ley General sea la emanada del Congreso de la Unión.

Además consideramos apropiado reformar dos artículos transitorios; el primero a fin de homologar la entrada en vigor de la Ley Estatal con la Ley General y el Tercero, que permitirá que los Sujetos Obligados y la Legislatura contemplen en su presupuesto de egresos para el año 2019 los recursos públicos para la infraestructura, organización y funcionamiento de Sistema Estatal de Archivos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## DECRETA

### **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación de la Ley; se reforma el artículo 1; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 2; artículo 3 se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 4; se reforma y adiciona el artículo 5; se reforman fracciones I, II, III y IV del artículo 6; se reforma la denominación del Título Segundo; se reforma el primer párrafo del artículo 11; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose la última en su orden también reformada al artículo 12; se reforma el segundo párrafo del artículo 13; se deroga la fracción II del artículo 14; se reforman los artículos 15, 19, 20, 21; se adicionan dos párrafos al final del artículo 23; se adiciona un párrafo tercero al artículo 24; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27; se reforma el segundo párrafo del artículo 30; se reforman las fracciones II, III y IV, se adiciona la fracción XI, recorriéndose la última en su orden del artículo 31; se reforman, el segundo párrafo, las fracciones I y VI y se adiciona la fracción VIII al artículo 33; se reforman el segundo párrafo y la fracción VIII y se adicionan las fracciones X, XI y XII, recorriéndose la última en su orden del artículo 34; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35; se reforma el artículo 36; se reforman el párrafo segundo y las fracciones III y IV, se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose la última en su orden del artículo 38; se reforma el

artículo **40**; se adicionan los artículo **41 Bis**, **41 Ter**, **41 Quáter**; se reforma el artículo **44**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo **46**; se reforma el primer párrafo del artículo **47**; se adiciona un artículo **47 Bis**; se reforma el proemio del artículo **49**; se reforma el artículo **50**; se reforma la fracción I del artículo **55**; se reforma el proemio y se adiciona un último párrafo al artículo **57**; se reforma el artículo **63**; se adiciona un párrafo tercero al artículo **64**; se reforma la denominación del Título Cuarto; se reforma artículo **70**; se derogan los artículos **71** y **72**; se reforma denominación del Capítulo II; se reforma el artículo **73**; se reforman las fracciones I y XII y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVII Y XIX del artículo **74**; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, se adiciona las fracciones XI, XII, XIII y los últimos cinco párrafos del artículo **75**; se reforma y adiciona el artículo **76**; se reforma proemio y se derogan las fracciones I a IV del artículo **77**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo **78**; se reforman artículos **79** y **80**; se reforman las fracciones I, V, VII y XVI, se deroga fracción III y se adicionan las fracciones XVIII a XXIV del artículo **81**; se derogan los artículos **86** y **87**, y se reforman los artículos **Primero** y **Tercero Transitorios**, todos de la **Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

## LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general para el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto homologar las disposiciones que garanticen la correcta organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión **de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo del ámbito estatal y municipal, Legislativo, y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado o municipios.**

Así como **determinar** las bases **de organización y funcionamiento del** Sistema Estatal de Archivos del Estado de Zacatecas. Además de fomentar la difusión del patrimonio documental del Estado de Zacatecas y de una cultura archivística.

**Artículo 2. ...**

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas **al** desarrollo de sistemas de archivos **que garanticen** la organización, conservación, **disponibilidad**, integridad y localización **expedita** de los documentos **de archivo que poseen** los Sujetos Obligados, **contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;**

II. Garantizar la seguridad, protección y adecuada conservación de los documentos **de archivo** depositados en los archivos de los Sujetos Obligados;

III. Regular y vigilar la organización y funcionamiento **del sistema institucional** de archivos de los Sujetos Obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

IV. Promover y fomentar la cultura archivística así como los documentos **de archivo** producidos por los Sujetos Obligados;

V. Promover y fomentar el uso **y aprovechamiento** de tecnologías de la información para la automatización de los archivos de los Sujetos Obligados, encaminados al establecimiento de gobiernos digitales **y abiertos** en el ámbito estatal y municipal **que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;**

VI. Establecer mecanismos y políticas públicas de colaboración entre las autoridades estatales, municipales, organismos autónomos y demás **Sujetos Obligados** en materia de archivos;

VII. **Promover la organización, conservación, difusión y divulgación** del patrimonio documental del Estado y el libre acceso a los archivos **que contribuya** al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria **de conformidad con las disposiciones aplicables;**

VIII. Promover la cultura de calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales, **y**

**IX. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los Sujetos Obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México.**

#### **Artículo 3. ...**

I. a V.

VI. Las dependencias **y entidades** de la Administración Pública Estatal;

VII. a X.

XI. **Cualquier otra autoridad, entidad, organismo u órgano estatal, y**

XII. **Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos.**

**Artículo 4.** La interpretación de esta Ley corresponde, en el orden administrativo, al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, así como **al Director General del Archivo General del Estado de Zacatecas.**

**A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.**

#### **Artículo 5. ...**

I. ...

**I-A. Acervo. Conjunto de documentos producidos y recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;**

**I-B. Actividad archivística. Conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;**

**II. Se deroga.**

III. Archivo. Conjunto **organizado** de documentos producidos **o** recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones **y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;**

IV. **Se deroga.**

V. ...

VI. Archivo de trámite. **Integrado por documentos de archivo** de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones **y funciones** de los Sujetos Obligados;

VII. ...

VIII. Archivo privado de interés público. **Conjunto de Documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad** de particulares, **que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;**

IX. Área coordinadora de archivos. Instancia encargada **de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de** gestión documental y **administración de** archivos así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

X. ...

XI. Baja documental. Eliminación de aquella documentación que haya prescrito **su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación;** y que no **posea** valores históricos, **de acuerdo con la Ley, y las disposiciones jurídicas aplicables;**

XII. Catálogo de disposición documental. Registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, **los plazos de conservación y la disposición documental;**

XIII. ...

XIV. **Se deroga.**

XV. **Se deroga.**

XVI. Conservación de archivos. Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos **en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;**

XVII. Ciclo vital del documento. Las etapas **por las que atraviesan** los documentos **de archivo** desde su producción o recepción hasta su baja o transferencia a un archivo histórico;

XVIII. ...

**XVIII-A. Consejo Nacional. Consejo Nacional de Archivos;**

XIX. Conservación de archivos. Conjunto de procedimientos y medidas destinadas a **asegurar** la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XX. a XXI.

XXII. **Se deroga.**

XXIII. **Se deroga.**

XXIV. ...

XXV. Director General. Titular de la Dirección **General del** Archivo General del Estado de Zacatecas.

XXVI. Disposición documental. Selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar **transferencias ordenadas o bajas documentales**;

XXVII. **Se deroga.**

XXVIII. Documento de archivo. **A aquel** que registra un **hecho**, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, **producido**, recibido y **utilizado** en el ejercicio de las facultades, **competencias o funciones** de los Sujetos Obligados, independientemente **de su soporte documental**;

XXIX. **Se deroga.**

XXX. Documento histórico. **A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes** para la **sociedad**, y **que por ello forman parte íntegra de** la memoria colectiva de México y **son fundamentales** para el conocimiento de la historia nacional, **regional o local**;

XXXI. Entes públicos. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los **organismos** constitucionalmente autónomos, **las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal**, los municipios, la Fiscalía **General de Justicia** del Estado, **los órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial**, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control **cualquiera de los poderes y órganos públicos estatales y municipales**;

XXXII. ...

XXXIII. Expediente. **A la unidad documental compuesta por** documentos de **archivo, ordenados y relacionados por un** mismo asunto, **actividad o trámite de los** Sujetos Obligados;

XXXIV. a XXXVI.

XXXVII. Fondo. **Al conjunto de documentos** producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXVIII. **Gestión documental. Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación**;

XXXIX. Grupo Interdisciplinario. **Al conjunto de personas que deberá estar** integrado por el titular del área coordinadora de archivos, la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, **con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental**;

XL. a XLIII.

XLIV. Ley. Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas;

XLV. a XLVIII.

XLIX. Patrimonio documental del Estado de Zacatecas. **A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil**;

L. Plazo de conservación. **Al** periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite **y** concentración, **que** consiste en la combinación de la vigencia documental **y**, en su caso, el término precautorio **y** periodo de reserva que se establezca de conformidad con **la normatividad aplicable**;

LI. **Se deroga.**

LII. a LIII.

LIII. **Bis. Registro Estatal. Registro Estatal de Archivos;**

LIV. ...

LV. Sección. Cada una de las divisiones del fondo **documental** basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

LVI. Serie. División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general **integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite** específico;

LVII. ...

LVIII. **Sistema del Estado de Zacatecas.** Sistema **Estatal** de archivos del Estado de Zacatecas;

LIX. ...

LX. Soportes **documentales.** **A los medios** en **los cuales** se contiene información **además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;**

LX. **Bis. Subserie. A la división de la serie documental;**

LXI. ...

LXII. Trazabilidad. Cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental **y administración de archivos**, identificar el acceso **y** la modificación de documentos electrónicos;

LXIII. **Se deroga**

LXIV. Valoración documental. Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; **es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de** establecer criterios, **vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental;**

LXV. ...

**Artículo 6. ...**

I. Conservación. **Adoptar las medidas de índole técnica,** administrativa, ambiental **y** tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos que integran los archivos;



II. Procedencia. **Conservar el origen** de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, **para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales** en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad. **Garantizar** que los documentos de archivo estén completos y sean veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad. **Adoptar** medidas **pertinentes** para la localización **expedita** de los documentos de archivo;

V. ...

## TÍTULO SEGUNDO

### GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS

**Artículo 11.** Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la **operación** y funcionamiento de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, por **las disposiciones reglamentarias** en la materia, **las determinaciones que emita el Consejo Nacional** y el Consejo Estatal. **Deberán** garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...

**Artículo 12.** ...

I. a IX.

**X. Integrar los documentos en expedientes;**

**XI. Inscribir en el Registro Estatal la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, y**

**XII.** Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad **en el Estado o municipios**, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, IV, V, VII, y VIII del presente artículo.

**Los Sujetos Obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.**

**Artículo 13.** ...

Los órganos internos **de control y sus homólogos en el Estado de Zacatecas**, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

**Artículo 14. ...**

I. ...

II. **Se deroga.**

III. a IV.

...

**Artículo 15.** Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los Sujetos Obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo **documental** y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **del Estado** y demás disposiciones aplicables en el ámbito estatal.

**Artículo 19.** Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de los Sujetos Obligados será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Sujeto obligado.

**Artículo 20.** El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, **estructuras, herramientas y funciones** que desarrolla cada sujeto obligado **y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.**

**Artículo 21.** Todos los documentos de archivo en posesión de los Sujetos Obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en expedientes **de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 23. ...**

I. ...

II. ...

a) a d)

**Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.**

**Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.**

**Artículo 24. ...**

...

**Los Sujetos Obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.**

**Artículo 27.** Los Sujetos Obligados **que cuenten con un sistema institucional**, deberán elaborar un Programa anual y publicarlo en su portal electrónico los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente. El Programa **anual** deberá privilegiar la implementación y funcionamiento del sistema institucional.

**El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.**

**Artículo 30. ...**

La persona designada como titular **del área coordinadora de Archivos deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado.** La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley. El personal adscrito a los archivos de trámite, concentración e histórico, deberá desempeñar sus funciones profesionalmente con probidad y responsabilidad.

**Artículo 31. ...**

I. ...

II. Elaborar, en coordinación con los titulares de los archivos de concentración e histórico **y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;**

III. Elaborar los criterios **específicos y recomendaciones** en materia de organización y conservación de archivos así como de los expedientes que contengan información y documentos clasificada como reservada o confidencial a fin de asegurar su integridad y conservación **cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;**

IV. Coordinar los **procesos** de valoración y **disposición documental que realicen las áreas operativas** con base en la normatividad vigente así como de las disposiciones establecidas;

V. a X.

**XI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos, y**

**XII.** Las demás que establezca esta Ley y la legislación en la materia.

**Artículo 33. ...**

Los responsables de los archivos de trámite deberán contar, con **los** conocimientos, **competencias**, experiencia y habilidades en archivística **acordes con su responsabilidad;** de no ser así, **los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables** para cumplir con las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área **o unidad** produzca, **use y reciba así como** resguardarlos hasta su transferencia primaria o baja documental;

II. a V.

VI. Trabajar con base a la normatividad y criterios específicos **y recomendaciones** dictados por el área coordinadora de archivos; y

VII. ...

**VIII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 34. ...**

Los responsables de archivo de concentración deberán contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia en archivística **acordes a su responsabilidad; los titulares de los Sujetos Obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para dar cumplimiento a las siguientes funciones:**

I. a VII.

VIII. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental así como de transferencia secundaria, **en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;**

IX. ...

X. **Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;**

XI. **Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;**

XII. **Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, según corresponda, y**

XIII. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 35.** Los Sujetos Obligados, como entes públicos **del ámbito estatal y municipal**, deberán implementar el criterio de reciclaje y ecología documental a fin de reciclar los documentos que se determine sean dados de baja documental. Por su parte se deberán implementar políticas a fin de lograr una economía sustentable de papel.

**La donación a la que se refiere el párrafo anterior se hará a la Comisión Nacional de Libros de Texto, donde se ocupará dicho reciclaje a fin de promover temas educativos y de interés social.**

**Artículo 36.** La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y adecuado funcionamiento del sistema institucional recaerá en **la máxima autoridad de cada sujeto obligado.**

**Artículo 38. ...**

El responsable del archivo histórico deberá contar, preferentemente, con la licenciatura en historia o en una área humanista, o poseer **los conocimientos**, experiencia y habilidades en archivística; **de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos y tendrá las siguientes funciones:**

I. a II.

III. Brindar servicios de **préstamo y consulta al público** de los acervos que se resguarda, **así como difundir el patrimonio documental del Estado**;

IV. Implementar políticas y estrategias **de preservación** que permitan conservar los documentos históricos y **aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios**;

V. a VI.

VII. **Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda**;

VIII. **Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable, y**

IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 40.** Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General, **así como** los Sujetos Obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

**Artículo 41 Bis.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

**Artículo 41 Ter.** El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga o, en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

**Artículo 41 Quáter.** El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 44.** Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 13 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán implementar un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar, los procesos señalados en el artículo 13 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para tal efecto se emitan.

**Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los Sujetos Obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.**

**Artículo 47.** Los Sujetos Obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación a largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional y del Consejo Estatal, respectivamente.

...

**Artículo 47 Bis.** Los Sujetos Obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

**Artículo 49.** El Consejo Estatal podrá proponer, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

- I. a VI.

**Artículo 50.** Los Sujetos Obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, la digitalización no sufre el valor del documento original.

**Artículo 55.** ...

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado de Zacatecas;

II. a IV.

**Artículo 57.** En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de **las** siguientes áreas:

I. a VIII.

...

...

**El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.**

**Artículo 63.** El Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia, establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los Sujetos Obligados.

**Artículo 64.** ...

...

**Los Sujetos Obligados distintos del Poder Ejecutivo transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.**

## TÍTULO CUARTO

### SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

**Artículo 70.** El Sistema Estatal es un **conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los** Sujetos Obligados.

El Sistema Estatal se conducirá conforme a lo establecido en **la Ley General de Archivos**, esta Ley, su Reglamento, así como en los lineamientos, criterios que establezca el **Consejo Nacional y el Consejo Estatal**. **Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan ambos Consejos.**

**Artículo 71. Se deroga.**

**Artículo 72. Se deroga.**

## CAPÍTULO II

### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

**Artículo 73.** Se crea el Consejo Estatal de Archivos como órgano **coordinador del Sistema Estatal**, encargado de difundir y vigilar la implementación de las determinaciones que establezca el Consejo Nacional. Además, buscará la implementación de políticas públicas a fin de crear una cultura

archivista así como la adecuada organización y protección de los acervos documentales de la entidad.

**Artículo 74. ...**

**I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;**

II. a XI.

XII. Establecer un **Registro Estatal** de Archivos del estado de Zacatecas así como del Patrimonio Documental de la entidad;

XIII. a XIV.

**XV. Aprobar los criterios para homologar la organización y conservación de los archivos en el Estado;**

**XVI. Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los Sujetos Obligados en el ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;**

**XVII. Establecer mecanismos de coordinación con los Sujetos Obligados de los municipios;**

**XVIII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y**

**XIX. Promover, ante las instancias competentes, las medidas necesarias para la vigilancia del correcto funcionamiento de los archivos en el Estado.**

**Artículo 74 Bis. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Participar en comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional y Estatal;**

**II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;**

**III. Intercambiar con la Federación y otras entidades federativas, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;**

**IV. Participar en foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional y Estatales;**

**V. Fungir como órgano de consulta de los Sujetos Obligados;**

**VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal, y**

**VII. Las demás que le otorga la Ley General de Archivos, esta Ley y otras disposiciones aplicables.**



**Artículo 75. ...**

- I. El Director **General** del Archivo General del Estado de Zacatecas;
- II. **La persona** titular de la Secretaría General de Gobierno, **quien fungirá como presidente**;
- III. **La persona** titular de la Secretaría de la Función Pública **del Gobierno del Estado**;
- IV. **Un diputado o diputada representante** del Poder Legislativo;
- V. **Un Magistrado o Magistrada representante** del Poder Judicial del Estado;
- VI. Un comisionado **o comisionada** del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. ...
- VIII. Un representante **de cada uno** de los organismos públicos autónomos;
- IX. a X.
- XI. **La persona titular de la Auditoría Superior del Estado**;
- XII. **Una persona representante del Consejo Técnico Especializado del Archivo General del Estado, y**
- XIII. **La persona que funja como presidente de cada una de las regiones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.**

La persona integrante referida en la fracción IV del párrafo anterior, será designada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura en turno, y podrá ser representada por la persona titular del área de archivos del Poder Legislativo del Estado.

La persona integrante referida en la fracción V, será designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el voto de la mayoría de sus integrantes y podrá ser representada por la persona titular del área de archivos del Poder Judicial.

La persona representante de los organismos autónomos será designada por el máximo órgano de decisión de cada uno de ellos y no podrá tener nivel jerárquico menor de Director de área o equivalente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III, VI y XI podrán ser presentados por algún servidor público que tenga nivel jerárquico de, por lo menos, Director de área o su equivalente en cada ente público.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, ostentando tal cargo el Director General del Archivo General del Estado, cuyas funciones quedarán establecidas en el Reglamento Interior que expida dicho Consejo.

**Artículo 76.** El Consejo Estatal sesionará en la sede del Archivo General del Estado de Zacatecas de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán, mínimo cuatro veces al año, y serán convocadas por su presidente **a través del Secretario Técnico.**

...

**En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Estatal incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente. En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.**

Podrán asistir, a petición del Presidente o de otro miembro, los titulares de los Archivos Históricos más representativos de la Entidad, **así como otras personas que se consideren pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar. Estos invitados podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.**

...

...

...

...

**Artículo 77. La coordinación y colaboración con los Sistemas Naciones de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional Anticorrupción, se dará en términos de lo señalado en el Libro Primero, Título IV, en su Capítulo IV de la Ley General de Archivos.**

I. **Se deroga.**

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

IV. **Se deroga.**

**Artículo 78.** Se crea el Archivo General del Estado de Zacatecas como un **órgano desconcentrado** de la Secretaría General de Gobierno del Estado, encargado **del cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal; promover la organización y administración homogénea de los archivos de los Sujetos Obligados; así como de** dirigir las políticas y criterios archivísticos para la administración de la documentación que genere la administración pública estatal, **para lograr la salvaguarda del patrimonio documental de la Entidad.**

**Al frente del Archivo General del Estado de Zacatecas, estará un Director General, quien contará con las atribuciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las que le confieran las normas jurídicas y administrativas aplicables.**

**Artículo 79.** El Archivo General tendrá su domicilio en la ciudad de Zacatecas, **sin perjuicio de establecer otras sedes para el mejor desempeño de sus funciones.**

**Artículo 80.** El Archivo General del Estado de Zacatecas contará con un Consejo Técnico Especializado integrado por académicos y especialistas en disciplinas vinculadas al desarrollo archivístico. El Consejo Técnico Especializado brindará asesoría **sobre el** manejo, organización y

protección de la documentación generada por el Poder Ejecutivo de Estado, **así como de todos aquéllos temas afines a las atribuciones del Archivo General.**

**Artículo 81. ...**

I. **Fungir como Secretario Técnico del** Consejo Estatal y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico;

II. ...

III. **Se deroga.**

IV. ...

V. Fungir como órgano de consulta de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo en materia archivística;

VI. ...

VII. Reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en los lineamientos que establezca el Archivo General de la Nación, así como los organismos internacionales en la materia **y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;**

VIII. a XII.

XIII. Desarrollar sistemas para el correcto manejo de la documentación a fin de garantizar la conservación e integridad de la **misma;**

XIV. a XVI.

XVII. ...

**XVIII. Autorizar las bajas documentales que sean solicitadas por los Sujetos Obligados que integran la administración pública estatal;**

**XIX. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;**

**XX. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;**

**XXI. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;**

**XXII. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;**

**XXIII. Promover la incorporación de materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos; y**

**XXIV. Las demás que le otorguen otras normas jurídicas y administrativas aplicables.**

**Artículo 86. Se deroga.**

**Artículo 87. Se deroga.**

#### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día **15 de junio del año 2019, previa publicación** en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Tercero. A partir del presupuesto de egresos para el año 2019, los Sujetos Obligados y la Legislatura del Estado, deberán contemplar los recursos públicos necesarios para la infraestructura, organización y funcionamiento del Sistema Estatal.**

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. DIPUTADA SECRETARIA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA . DIPUTADO SECRETARIO.- SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**Dado** en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**